

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2022-00155-00

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda fue debidamente subsanada en el término oportuno. Sírvasse proveer. Armenia Quindío, 20 de septiembre de 2022.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

Armenia Quindío, septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 354

Advierte el Despacho que mediante auto del veinticuatro (24) de agosto del año en curso, que fuera notificado por estado electrónico del día veintinueve (29) del citado mes y anualidad, se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara la demanda, expresando los defectos de los que adolecía, conforme lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS.

En virtud de lo anterior, la parte actora subsanó en debida forma la demanda, a efecto de lo cual ajustó los hechos respectivos y precisó la cuantía de sus pretensiones, así como acreditó el envío del líbello gestor subsanado a la enjuiciada.

En ese sentido, del examen de los antecedentes que ilustran por ahora esta causa judicial, se considera que este Juzgado es competente para conocer la demanda de la referencia y que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S., por lo que se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por la señora DIOMARA ALEJANDRA LONDOÑO LONDOÑO, en contra de MONTOYA & VARGAS AXM S.A.S.

SEGUNDO: En consecuencia, DISPONER que se surta el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, consagrado en los artículos 74 y siguientes del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente demanda a la enjuiciada, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, para lo cual la parte actora deberá aportar al Despacho, oportunamente, las evidencias de envío respectivas, junto con las constancias de acuse de recibo del destinatario del mensaje de datos y se surtirá el respectivo traslado, en los términos del inciso 3° del artículo 8° ibidem, en concordancia con el artículo 74 del CPTSS.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que, con la contestación de la demanda, remita al Despacho los documentos solicitados por la parte actora en el escrito de demanda, específicamente, en el capítulo “5. PRUEBAS”, acápite denominado “5.2. DOCUMENTALES SOLICITADAS A LA EMPRESA DEMANDADA” (página 16 archivo 06).

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR a la abogada CAROLINA CÁRDENAS BARAHONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.931.237 y tarjeta profesional No. 91.848, para representar los intereses de la demandante en este litigio, en los términos del poder conferido.

LINK ACCESO EXPEDIENTE VIRTUAL APODERADO PARTE ACTORA:
63001310500320220015500

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO
Juez

20/09/2022- DCBH

Firmado Por:
Luis Dario Giraldo Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **129d3136557bb5953b17ec135ecbd47b3a8845567f4b12486bcc88a22ebfe816**

Documento generado en 11/10/2022 10:12:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>